

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

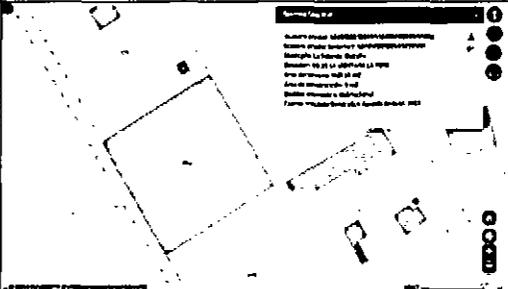
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor **GERARDO AVELINO MENDEZ PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.232.897**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** de los predios denominados **1) LT LA MONTAÑA 24** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168171** y ficha catastral No. **000100000040352000000000**, y **1) LT LA MONTAÑA 28** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-168174** y ficha catastral No. **000100000040352000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **4593-24**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Predio 1	
Nombre del predio o proyecto	LT LA MONTAÑA 24
Localización del predio o proyecto	Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000040352000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-168171
Área del predio según certificado de tradición	1,600.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,620.75 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1,620.75 m ²
Predio 2	
Nombre del predio o proyecto	LT LA MONTAÑA 28
Localización del predio o proyecto	Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000040356000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-168174
Área del predio según certificado de tradición	1,600.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,627.56 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1,627.56 m ²
Información Vertimiento	

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°26'23.39"N Longitud: 75°49'52.02"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°26'22.63"N Longitud: 75°49'53.90"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.45 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio 1 Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
Ubicación general del predio 2 Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: Predios colindantes sin ninguna división física. Conforman un solo lote.	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-229-06-2024** del día seis (06) de mayo de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 09 de mayo de 2024 bajo radicado No. 006424, al señor **GERARDO AVELINO MENDEZ PABON** en calidad de propietario.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita técnica el día 23 de mayo de 2024, a los predios denominados **LOTE No. 24 Y 28** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA**, en la cual se evidencio lo siguiente:

- En el marco de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio.
- Actualmente el predio se encuentra en pastos. No se ha iniciado la construcción de la vivienda ni el STARD.
- En el predio hay algunas plantas de plátano y aguacate.

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Las coordenadas de la vivienda proyectada son:
Latitud: 4°26'23.136"N.
Longitud: 75°49'52.249"W.*
- *Las coordenadas del STARD proyectado son:
Latitud: 4°26'22.426"N.
Longitud: 75°49'53.630"W.*
- *La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.*
- *Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso.*

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 04593-24**, para lo cual se emite requerimiento técnico el día 30 de mayo de 2024, mediante oficio **007765**, para los predios **LT LA MONTAÑA 24**, ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168171** y ficha catastral No. **6340100010000004035200000000**, y **LT LA MONTAÑA 28**, ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168174** y ficha catastral No. **6340100010000004035600000000**, encontrando lo siguiente:

"(...)

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento.*
2. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

Lo anterior (numerales 1 y 2) en función a que, en el plano allegado, las coordenadas de la infraestructura propuesta y su respectiva disposición final de Aguas Residuales Domésticas se encuentran por fuera de los polígonos de los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento (ver Ilustración 1).

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Ilustración 1. Ubicación de la infraestructura y la disposición final propuesta
Visualizado en: Google Earth Pro

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

(...)"

El día 06 de junio de 2024 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 6318, la señora YULY PAOLA MONTENEGRO, allega un sobre con un plano topográfico.

Que el día 13 de junio de 2024, el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-171-2024

FECHA:	13 de junio de 2024
SOLICITANTE:	GERARDO AVELINO MENDEZ PABON
EXPEDIENTE N°:	04593-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E04593-24 del 24 de abril de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-229-06-2024 del 06 de mayo de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 23 de mayo de 2024.
5. Radicado No. 007765 del 30 de mayo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E06318-24 del 06 de junio de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 007765 del 30 de mayo de 2024.

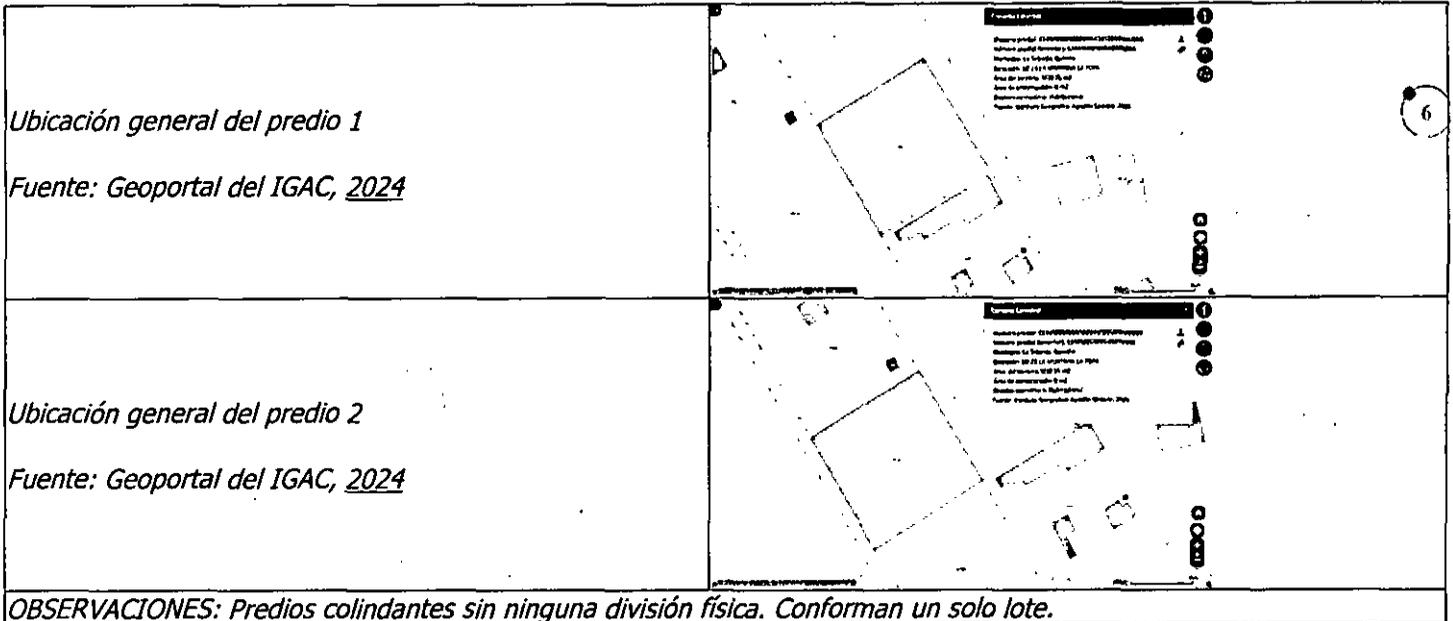
5

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Predio 1	
Nombre del predio o proyecto	LT LA MONTAÑA 24
Localización del predio o proyecto	Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000040352000000000
Matricula Inmobiliaria	280-168171
Área del predio según certificado de tradición	1,600.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,620.75 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1,620.75 m ²
Predio 2	
Nombre del predio o proyecto	LT LA MONTAÑA 28
Localización del predio o proyecto	Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000040356000000000
Matricula Inmobiliaria	280-168174
Área del predio según certificado de tradición	1,600.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,627.56 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1,627.56 m ²
Información Vertimiento	
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°26'23.39"N Longitud: 75°49'52.02"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°26'22.63"N Longitud: 75°49'53.90"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.45 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



OBSERVACIONES: Predios colindantes sin ninguna división física. Conforman un solo lote.

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en los predios se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	14.45 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	2.30

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.00	1.44	10	14.40

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 23 de mayo de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el marco de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio.*
- *Actualmente el predio se encuentra en pastos. No se ha iniciado la construcción de la vivienda ni el STARD.*
- *En el predio hay algunas plantas de plátano y aguacate.*
- *Las coordenadas de la vivienda proyectada son:
Latitud: 4°26'23.136"N.*

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Longitud: 75°49'52.249"W.

- Las coordenadas del STARD proyectado son:
 Latitud: 4°26'22.426"N.
 Longitud: 75°49'53.630"W.
- La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.
- Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada presenta incompatibilidades. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con los Conceptos de Usos de Suelo SP N° 260 y 261 de 2021 del 11 de noviembre de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que los predios relacionados en la Tabla 4 se encuentran localizados en SUELO RURAL y presenta los usos descritos en la Tabla 5.

Predio	Municipio	Matrícula Inmobiliaria	Ficha Catastral
LOTE LA MONTAÑA #24	LA TEBAIDA	280-168171	00-01-0004-0352-000
LOTE LA MONTAÑA #28	LA TEBAIDA	280-168174	00-01-0004-0356-000

Tabla 4. Predios relacionados en los conceptos de usos de suelo

Tipo de Uso	Uso
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos Restringidos	Agroindustria.
Usos Prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupo (1), (2) y (3). Social Tipo B: Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 5. Usos del suelo en los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Conceptos de Usos de Suelo SP N° 260 y 261 de 2021, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

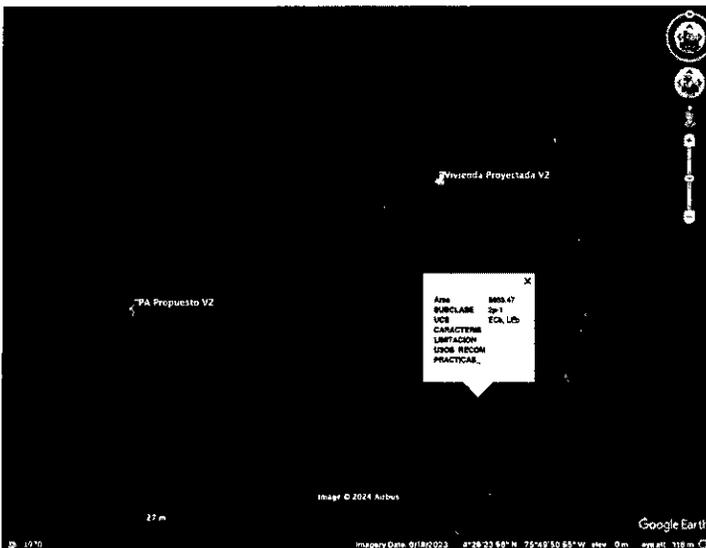


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- El solicitante no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 007765 del 30 de mayo de 2024. En la documentación allegada como respuesta a través del radicado E06318-24 del 06 de junio de 2024, la ubicación propuesta para la disposición final sigue estando por fuera de los polígonos de los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

10

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04593-24 para los predios LT LA MONTAÑA 24, ubicado en el municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168171 y ficha catastral No. 634010001000000040352000000000, y LT LA MONTAÑA 28, ubicado en el municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168174 y ficha catastral No. 634010001000000040356000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 13 de junio de 2024, el ingeniero civil considera que:

8. OBSERVACIONES

- El solicitante no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 007765 del 30 de mayo de 2024. En la documentación allegada como respuesta a través del radicado E06318-24 del 06 de junio de 2024, la ubicación propuesta para la disposición final sigue estando por fuera de los polígonos de los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04593-24 para los predios LT LA MONTAÑA 24, ubicado en el municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168171 y ficha catastral No. 634010001000000040352000000000, y LT LA MONTAÑA 28, ubicado en el municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168174 y ficha catastral No. 634010001000000040356000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para los predios denominados **1) LT LA MONTAÑA 24** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168171** y ficha catastral No. **00010000000403520000000000**, y **1) LT LA MONTAÑA 28** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-168174** y ficha catastral No. **00010000000403520000000000**, ya que no se dio cumplimiento al requerimiento técnico No. 007765 del 30 de mayo de 2024, debido a que la documentación allegada como respuesta al radicado No. 007765 a través del radicado E06318-24 del 06 de junio de 2024, la ubicación propuesta para la disposición final sigue estando por fuera de los polígonos de los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento, para lo cual no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 *ibídem*), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 *ibídem*), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución***"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4593 de 2024** para los predios denominados **1) LT LA MONTAÑA 24** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168171** y ficha catastral No. **0001000000040352000000000**, y **1) LT LA MONTAÑA 28** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-168174** y ficha catastral No.

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

0001000000040352000000000 se determinó de acuerdo con el concepto técnico no se cumplió adecuadamente el requerimiento técnico No. 007765 del 30 de mayo de 2024, debido a que la documentación allegada como respuesta a través del radicado E06318-24 del 06 de junio de 2024, la ubicación propuesta para la disposición final sigue estando por fuera de los polígonos de los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento, para lo cual no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.

13

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-231-26-07-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q,

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN LOS PREDIOS 1) LT LA MONTAÑA 24 ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168171** y ficha catastral No. **000100000040352000000000**, y **1) LT LA MONTAÑA 28** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-168174** y ficha catastral No. **000100000040352000000000**, propiedad del señor **GERARDO AVELINO MENDEZ PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.232.897**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para los predios denominados **1) LT LA MONTAÑA 24** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168171** y ficha catastral No. **000100000040352000000000**, y **1) LT LA MONTAÑA 28** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria No.

RESOLUCIÓN No. 1800 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MONTAÑA 24 Y 1) LT LA MONTAÑA 28 UBICADOS EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

280-168174 y ficha catastral No. **0001000000040352000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4593-2024** del día 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con los predios denominados **1) LT LA MONTAÑA 24** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168171** y ficha catastral No. **0001000000040352000000000**, y **1) LT LA MONTAÑA 28** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-168174** y ficha catastral No. **0001000000040352000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – De acuerdo a la autorización por parte del señor **GERARDO AVELINO MENDEZ PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.232.897**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** de los predios denominados los predios denominados **1) LT LA MONTAÑA 24** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168171** y ficha catastral No. **0001000000040352000000000**, y **1) LT LA MONTAÑA 28** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-168174** y ficha catastral No. **0001000000040352000000000**, el presente acto administrativo al correo electrónico yurypao@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO:: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: **JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA**
Abogado Contratista SRCA - CRQ.

Revisión jurídica: **MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**
Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ

Proyección técnica: **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**
Ingeniero civil Contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: **JEISSY RAMIREZ SALAZAR**
Profesional universitario grado 10 SRCA - CRQ.